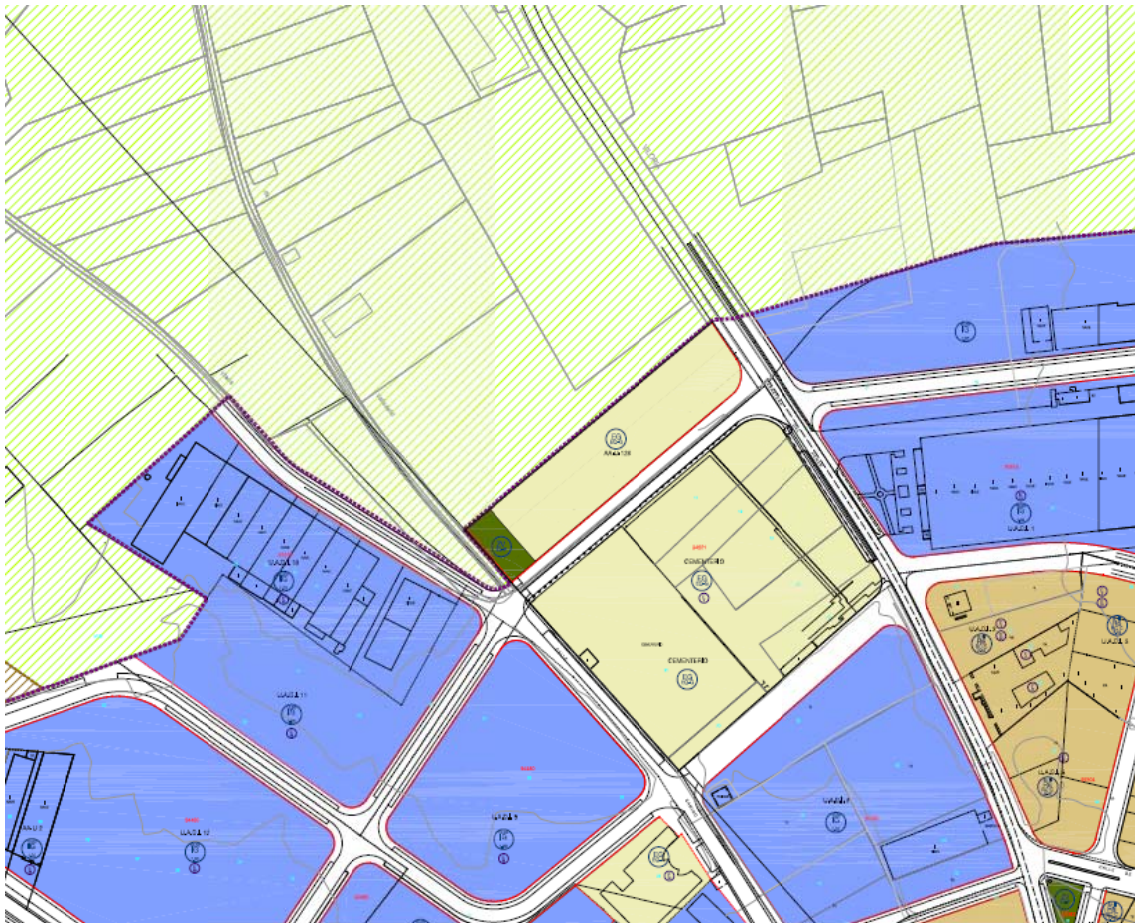


Documento Ambiental Estratégico

Modificación Puntual Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Cuéllar.

RECLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO COMÚN COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO DE USO DOTACIONAL

2017



REDACTOR

Angel de la Fuente Bellido

Ingeniero de Montes – Master en Ingeniería y Gestión Ambiental.

Email: angeldelafuenteb@gmail.com

Contenido

1	Introducción	1
2	Antecedentes	2
3	Situación y delimitación del ámbito de actuación	3
4	Objetivos de la planificación.....	5
5	Alcance y Contenido de la modificación y de sus alternativas	7
5.1	Identificación de alternativas	7
5.2	Alcance y contenido de la Modificación (Alt. Seleccionada)	7
6	Desarrollo previsible de la modificación.....	10
7	Caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación.	11
7.1	Climatología.....	12
7.2	Geología - Geomorfología.....	13
7.3	Edafología	14
7.4	Hidrología - Hidrogeología	15
7.5	Vegetación.....	15
7.6	Fauna	18
7.7	Espacios naturales protegidos	18
7.8	Vías pecuarias.....	18
7.9	Patrimonio cultural.....	19
7.10	Paisaje.....	19
7.11	Uso del suelo.....	21
7.12	Infraestructuras y Servicios	22
8	Efectos ambientales previsibles.....	23
8.1	Climatología - Atmósfera	23
8.2	Ruido	23
8.3	Geología y edafología	24
8.4	Hidrología	24
8.5	Vegetación.....	24
8.6	Fauna	24
8.7	Espacios naturales protegidos	25
8.8	Vías pecuarias.....	25
8.9	Patrimonio cultural.....	25
8.10	Paisaje.....	25
8.11	Usos de suelo.....	25
8.12	Infraestructuras y servicios.....	26
9	Afección a Riesgos Naturales o Tecnológicos.....	27
9.1	Riesgos Naturales	27

9.2	Riesgos tecnológicos.....	28
10	Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes	29
11	Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.....	30
12	Resumen de motivos de la selección de las alternativas contempladas	31
13	Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación	32
13.1	Atmósfera. Calidad del aire	32
13.2	Contaminación lumínica	33
13.3	Contaminación acústica.....	33
13.4	Suelo	33
13.5	Hidrología. Calidad de las aguas	33
13.6	Vegetación.....	34
13.7	Fauna	34
13.8	Patrimonio arqueológico y cultural	35
13.9	Paisaje.....	35
13.10	Residuos.....	35
13.11	Población.....	36
14	Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación	37

Planos

Plano 01 –Localización

Plano 02 –Ortofoto

Plano 03 –Áreas Naturales Protegidas

1 Introducción

La Sección 2ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental (desde el artículo 29 al artículo 32) desarrolla el procedimiento que ha de llevarse a cabo en una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedimiento al que está sometido la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Cuellar (Segovia), de ámbito continuo de las parcelas 5233, 5234 y 5292 del polígono 36 de Suelo Rústico Común, para clasificar a Suelo Urbano Consolidado. Concretamente, indica que “(...) el promotor presentará ante el órgano sustantivo (...) una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico (...)”. Dicha documentación debe ser remitida por el órgano sustantivo al órgano ambiental, para la emisión de su Informe ambiental estratégico (art. 31 de la Ley), una vez se haya cumplimentado la correspondiente fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (art. 30).

Se redacta así este Documento Ambiental Estratégico para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada referida a la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de término municipal de Cuellar, para iniciar el procedimiento marcado por dicha Ley, y poder solicitar al órgano ambiental el Informe Ambiental Estratégico. Los contenidos de presente documento se ajustan a lo marcado en el artículo 29 de la Ley 21/2013.

2 Antecedentes

El municipio de Cuéllar cuenta con Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia con fecha 5 de mayo de 2.011 (BOCYL nº 125 de 29 de junio de 2.011), adaptadas a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

El promotor de la presente modificación, es una empresa de servicios funerarios, "FUNERARIA SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L.", que presta servicios actualmente en el municipio y tiene previsto la creación de un nuevo tanatorio para poder continuar ofreciendo este tipo de servicio.

A la vista de las necesidades de ubicación, el promotor es propietario de unas parcelas colindantes con el cementerio municipal y con posibilidad de disponer de todos los servicios urbanísticos y dotacionales del núcleo de Cuéllar - agua, saneamiento y energía eléctrica-, ya que la zona colindante se encuentra totalmente urbanizada, pero estas parcelas están clasificadas como Suelo Rústico Común, con las restricciones de urbanización y edificación que en este tipo de suelo impone la normativa urbanística municipal.

Cabe señalar a este respecto que la parcela propiedad del promotor de esta Modificación es colindante a lo largo de 167 metros con la calle abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles que bordea el cementerio municipal al Norte de éste, y que por tanto sirve de acceso a los terrenos a reclasificar. Esta vía, a pesar de estar clasificada como suelo rústico, cuenta con una calzada de 5,80 m. de ancho y una acera de 2,00 m. de ancho mínimo, ambas con pavimento de hormigón, red de alumbrado público con luminarias que proporcionan un nivel de iluminación suficiente según la normativa vigente, red de saneamiento con imbornales para recogida del agua de lluvia e incluso arbolado y arbustos ubicados en alcorques dentro de la acera, es decir, con todas las características propias de las vías públicas en el suelo urbano.

Considerando que es intención del promotor dedicar los terrenos edificables de uso privado resultantes a la construcción de un edificio de servicios funerarios, para el que la zona reúne las características idóneas al estar situada junto al cementerio municipal y alejada de las zonas de uso residencial de la población, se propone que éstos terrenos queden calificados con un uso dotacional, como equipamiento general.

3 Situación delimitación del ámbito de actuación

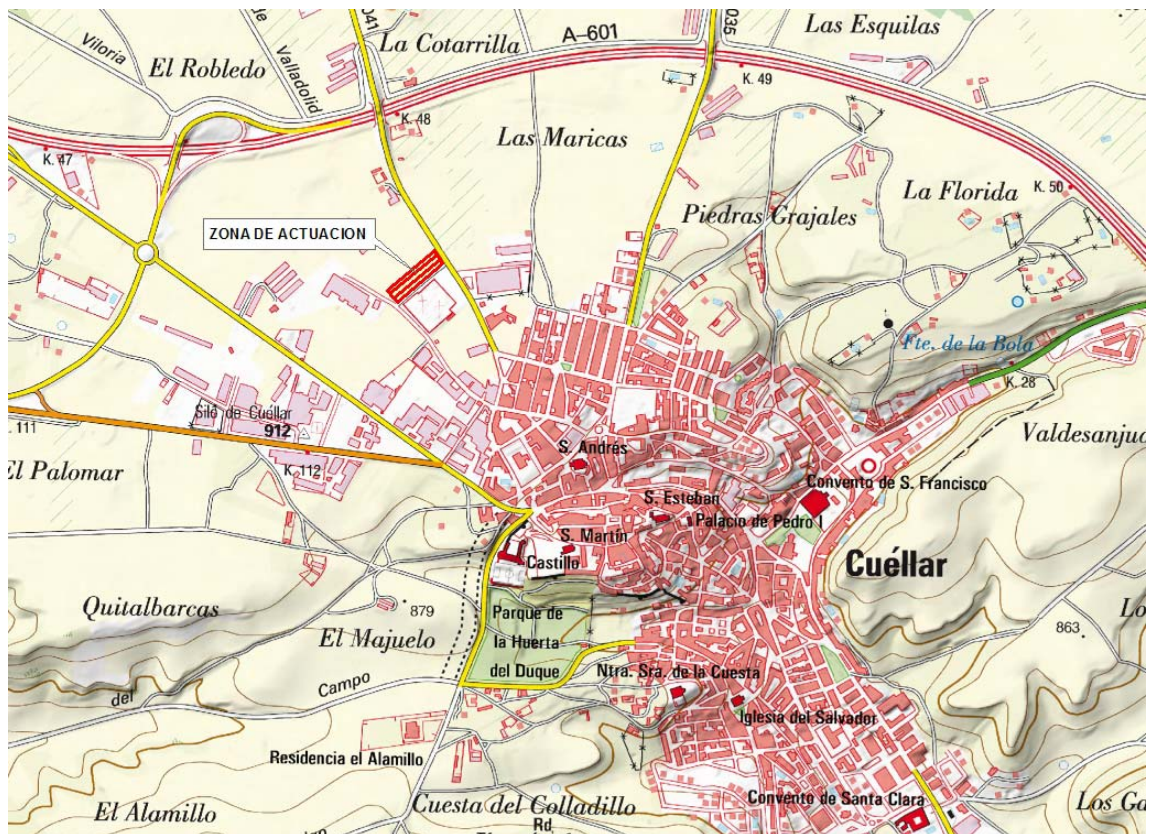
El municipio de Cuéllar se ubica enclavado en la comarca de Villa y Tierra de Cuéllar, en el límite septentrional de la provincia de Segovia, a una distancia de las localidades más importantes de 57 Km a Segovia, 56 Km a Valladolid y 150 km a Madrid.

El ámbito de actuación se localiza en el entorno del actual cementerio municipal, en la parte norte del núcleo de Cuéllar, en las parcelas catastrales 40072A03605292, 40072A03605234 y 40072A03605233 propiedad del promotor de la presente modificación, la empresa “FUNERARIA SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L.”

Estas parcelas están actualmente clasificadas, dentro de las NUM, como Suelo rustico común.

Las coordenadas geográficas centrales corresponden a las siguientes:

X:	389378
Y:	4584870

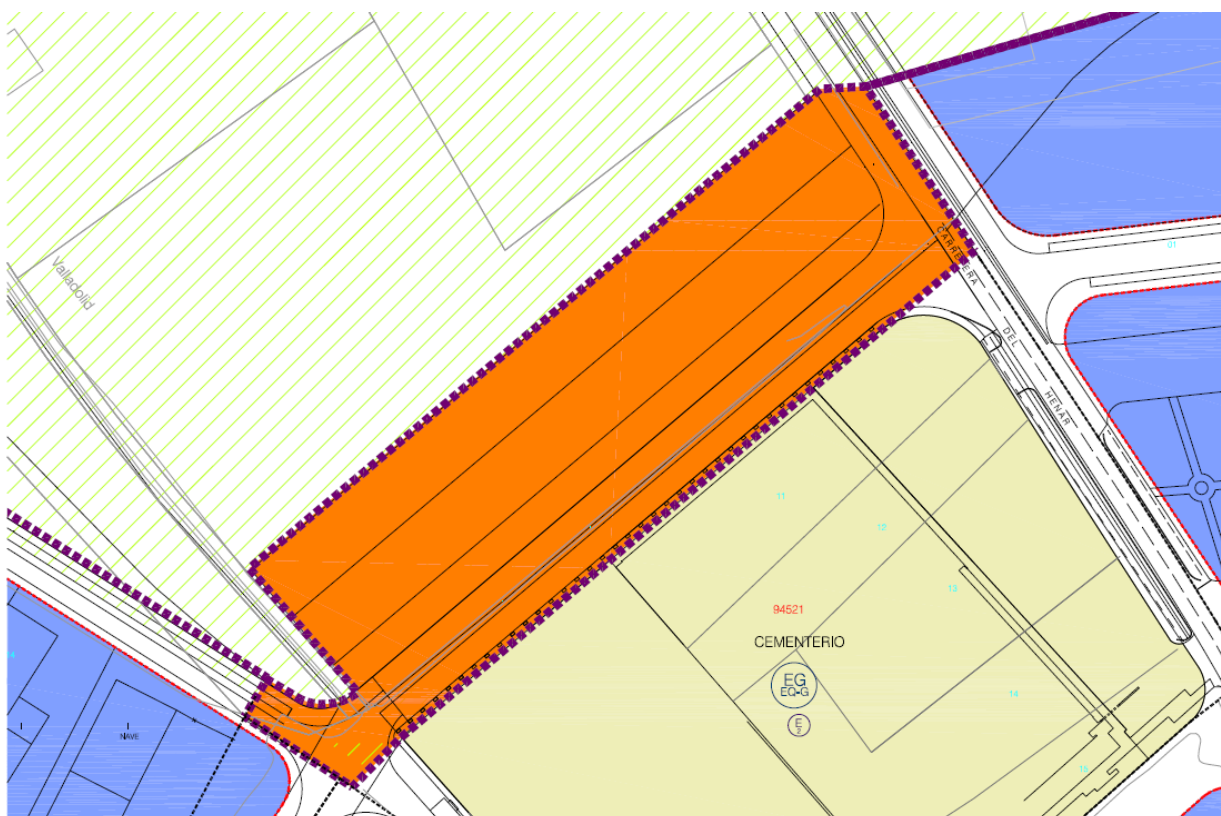


Se incluyen también en el ámbito de la modificación los terrenos pertenecientes a la carretera SG-P-2041, así como a porciones de caminos municipales, uno de ellos pavimentado con aceras y calzada bordeando al Norte el cementerio municipal que, siendo de titularidad pública, se ubican entre la parcela señalada y el límite actual del suelo urbano.

TERRENOS A RECLASIFICAR:

PARCELAS CATASTRALES	SUPERFICIE CATASTRAL
40072A03605292 (íntegra)	2.619 m ²
40072A03605234 (íntegra)	2.491 m ²
40072A03605233 (íntegra)	2.326 m ²
Superficie total de la parcela registral:	7.436 m²

OTROS TERRENOS	SUPERFICIE
Carretera SG-P-2041	558 m ²
Caminos municipales	1.725 m ²
Superficie total otros terrenos	2.283 m²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENOS A RECLASIFICAR	9.719 m²

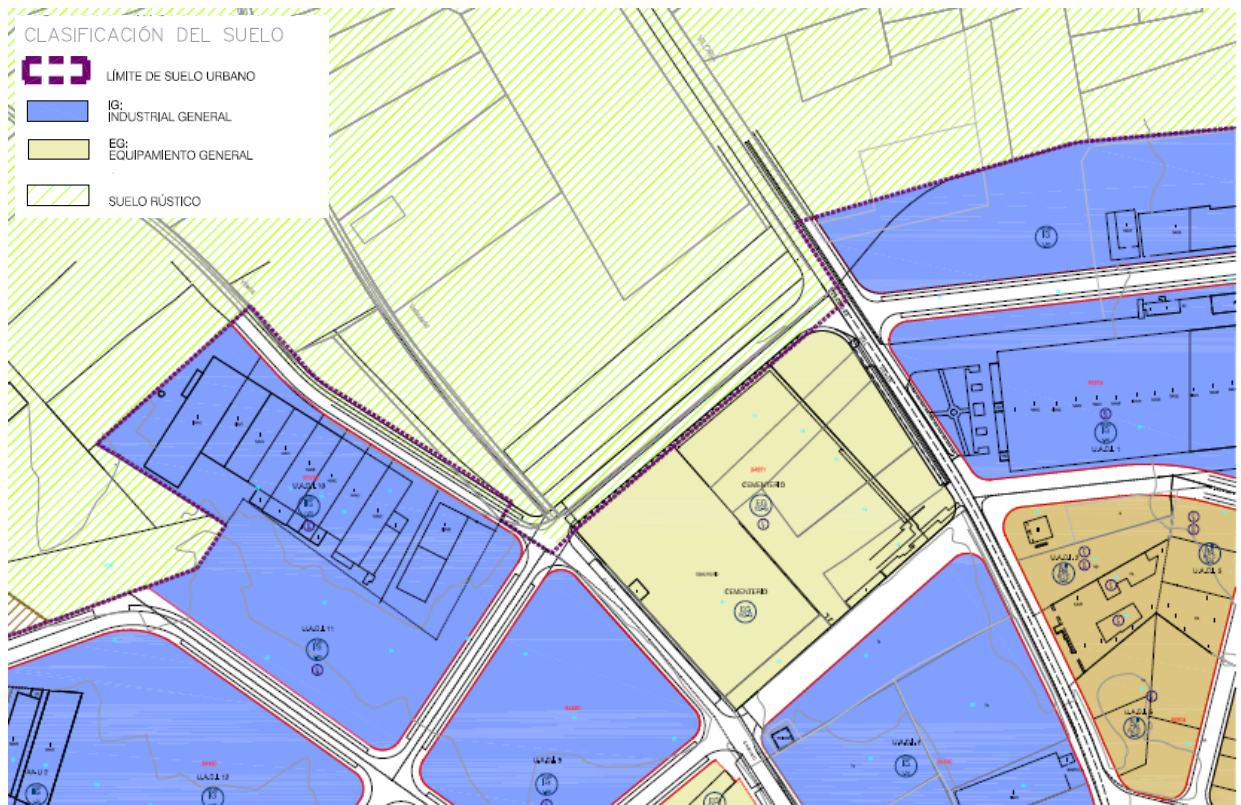


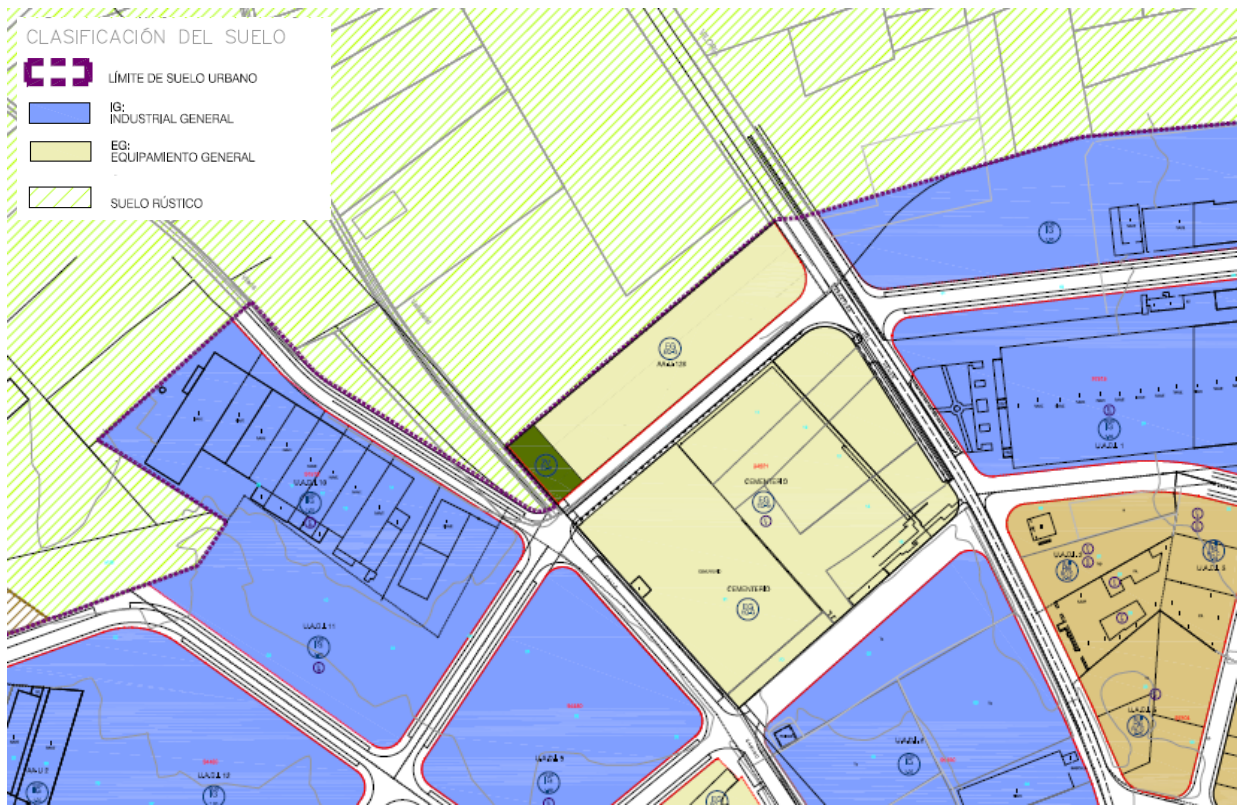
Detalle de la zona de actuación

4 Objetivos de la planificación

La modificación puntual tiene por objeto la reclasificación de varias parcelas, cuya clasificación actual es la de Suelo Rústico Común, como Suelo Urbano Consolidado, en concreto las correspondientes con las parcelas catastrales 40072A03605292, 40072A03605234 y 40072A03605233 propiedad del promotor de la presente modificación, la empresa “FUNERARIA SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L.”, así como terrenos pertenecientes a la carretera SG-P-2041, y porciones de caminos municipales, que computan una superficie total de **9.719 m²**

El objetivo final es la adecuación urbanística de las parcelas para poder urbanizar y construir un futuro edificio de usos funerarios, que se ubicaría en un sitio muy adecuado para este tipo de servicios, puesto que se encuentra colindante con el cementerio municipal y en el límite urbano de núcleo de población de Cuéllar.





Ordenación propuesta

5 Alcance Contenido de la modificación de sus alternativas

5.1 Identificación de alternativas

Teniendo en cuenta que el objetivo que se persigue es la construcción de un nuevo edificio de usos funerarios, el análisis de alternativas se ha llevado a cabo desde la perspectiva de búsqueda del mejor emplazamiento posible para este tipo de dotaciones.

Así pues, resulta evidente que este tipo de usos no son bienvenidos en colindancia con zonas residenciales, estando por lo general aceptada como idónea su situación junto a los cementerios, en zonas que además puedan disponer de una amplia zona de aparcamiento que favorezca su funcionalidad

Por otra parte esta intervención es de carácter privado, con lo que la disponibilidad de suelo está supeditada, además, por la posibilidad de propiedad que el promotor disponga de los mismos.

Así pues, considerando que los terrenos a reclasificar cumplen con los criterios de dotación de servicios para ser clasificados como suelo urbano y que es intención del promotor dedicar los terrenos edificables de uso privado resultantes a la construcción de un edificio de servicios funerarios, se ha de concluir que su ubicación, junto al cementerio municipal, colindante con el suelo rústico, alejada de las zonas de uso residencial de la población y con posibilidad de contar con una amplia zona de aparcamiento, resulta ser la más adecuada para el uso previsto, evitándose así su ubicación en la proximidad de zonas residenciales y las consiguientes molestias a los vecinos.

Por otra parte, la alteración que se produce en la delimitación del suelo urbano no supone ninguna discontinuidad de la trama ni viene a constituir una excepcionalidad, sino que por el contrario regulariza formalmente y compacta el área de suelo urbano

5.2 Alcance contenido de la Modificación Alt. Seleccionada

Esta modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Cuéllar (Segovia) afecta a unos terrenos que en el Registro de la Propiedad de Cuéllar tienen la consideración de parcela única, si bien ésta carece aún de referencia catastral, por lo que se citan aquí las tres parcelas catastrales agrupadas de las que proviene, cuyas referencias catastrales son 40072A03605292, 40072A03605234 y 40072A03605233.

Se incluyen también en el ámbito de la modificación los terrenos pertenecientes a la carretera SG-P-2041, así como a porciones de caminos municipales, uno de ellos pavimentado con aceras y calzada bordeando al Norte el cementerio municipal que, siendo de titularidad pública, se ubican entre la parcela señalada y el límite actual del suelo urbano.

La modificación puntual tiene por objeto la reclasificación de estos terrenos, cuya clasificación actual es la de Suelo Rústico Común, como Suelo Urbano Consolidado.

Las referencias catastrales y superficies de las parcelas afectadas son las que se detallan en las siguientes tablas:

TERRENOS A RECLASIFICAR:

PARCELAS CATASTRALES	SUPERFICIE CATASTRAL
40072A03605292 (íntegra)	2.619 m ²
40072A03605234 (íntegra)	2.491 m ²
40072A03605233 (íntegra)	2.326 m ²
Superficie total de la parcela registral:	7.436 m²

OTROS TERRENOS	SUPERFICIE
Carretera SG-P-2041	558 m ²
Caminos municipales	1.725 m ²
Superficie total otros terrenos	2.283 m²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENOS A RECLASIFICAR:	9.719 m²

Se incluye la ordenación detallada de los terrenos reclasificados, calificando todo el terreno como dotaciones urbanísticas: las áreas previstas por el Ayuntamiento de Cuéllar para calles o la parte de la carretera SG-P-2041 como Viario Público, como Espacio Libre Público las reservas previstas por el art. 173 del Reglamento de Urbanismo para este fin y el resto de los terrenos, con la calificación de Equipamiento General, de acuerdo al siguiente cuadro:

ORDENACIÓN ACTUAL		ORDENACIÓN PROPUESTA		
Clasificación: Suelo rústico		Clasificación: Suelo Urbano Consolidado		
USO	SUPERFICIE	SUPERFICIE	CALIFICACIÓN	EDIFICABILIDAD
Agrícola	7.436 m ²	5.525 m ²	EG, Equipamiento general (EQ-G)	0,55 m ² /m ² (*)
		608 m ²	ZV, Espacio libre público (EL-P)	Según art. 09.125 NUM
		1.303 m ²	Viario público (**)	---
Carretera	558 m ²	558 m ²		
Caminos municipales	1.725 m ²	1.725 m ²		

(*) Edificabilidad sobre parcela neta a asignar al terreno mediante condición especial. Resulta ser muy inferior a la edificabilidad de 1,5 m²/m² sobre parcela bruta establecida en el art. 09.120 de las NUM para la ordenanza EG, equipamiento general.

(**) En aplicación del art. 173 del RUCyL, se ubicarán allí al menos 31 plazas de aparcamiento público.

Esta modificación puntual delimita además en la parcela propiedad del promotor el ámbito de una Actuación Aislada de Urbanización con la denominación de AA-U-128, que tiene por objetivos completar sobre la superficie de 1.303 m², correspondiente a los terrenos de cesión obligatoria para

viario público, la urbanización del vial existente actualmente sobre terrenos de propiedad municipal, así como ejecutar la urbanización del terreno de cesión calificado como espacio libre público. Se incluirá para ello en el documento para aprobación inicial la correspondiente ficha que defina esta Actuación Aislada que contendrá, además de los objetivos y los parámetros de ordenación general y detallada aquí expresados, las siguientes determinaciones:

- Instrumento de gestión: Obras de urbanización a incluir en el proyecto de obras.
- Costes de urbanización: A cargo del propietario del terreno.

Por último, en aplicación de las determinaciones del art. 40.1.b).2º del RUCyL, al producirse un incremento del aprovechamiento le corresponde al propietario el 90% del mismo, debiendo ceder el 10% restante al Ayuntamiento de Cuéllar como se concreta en el siguiente cuadro:

	Suelo Rústico	S.U.C. con calificación EG, Equipamiento general		
	Aprovechamiento actual	Incremento de aprovechamiento	Aprovechamiento propietario	Cesión de aprovechamiento
Superficie edificable	0,00 m ²	3.038,75 m ²	2.734,87 m ²	303,87 m ²
Edificabilidad asignada	0,00 m ² /m ²	0,55 m ² /m ² (*)		
Superficie de suelo correspondiente	7.436 m ²	5.525,00 m ²	4.972,50 m ²	552,50 m ²

(*) Edificabilidad sobre parcela neta.

6 Desarrollo pre visible de la modificación

En lo que respecta a la aprobación de la Modificación, una vez terminado el documento urbanístico y el documento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual por parte del promotor (según el artículo 29 de la Ley 21/2013), se entregarán ambos documentos al órgano sustantivo junto con una solicitud de inicio. El órgano sustantivo deberá comprobar que la documentación recibida cumple con los requisitos de la legislación sectorial. Una vez hechas las comprobaciones el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental los documentos entregados por el promotor, el cual (órgano ambiental) deberá realizar un proceso de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas según el artículo 30 de la Ley 21/2013. Los órganos consultados tendrán un plazo de 45 días hábiles, en los que podrán pronunciarse.

Transcurrido el plazo, el órgano ambiental emitirá un Informe Ambiental Estratégico (según el artículo 31 de la Ley 21/2013) en un plazo de 4 meses desde la recepción de los documentos, al promotor, que se lo enviara al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Cuéllar), encargado de realizar la aprobación inicial únicamente.

La aprobación definitiva seguirá el procedimiento y plazos vigentes en la normativa sectorial.

La presente Modificación no implica la ejecución, a priori, de obras o instalaciones, por lo que no existe un desarrollo temporal de la misma.

7 Caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación.

A continuación se hace una descripción del estado actual del medio donde se ubica la Modificación propuesta, para evaluar su estado actual y los aspectos ambientales más relevantes por aspectos ambientales.

Las parcelas catastrales 40072A03605292, 40072A03605234 y 40072A03605233, no tienen actualmente ningún uso, si bien fueron utilizadas para cultivos agrícolas de secano, como el resto de parcelas agrícolas colindantes, actualmente presentan un estado desfavorable ambientalmente por presencia en toda su superficie de vertidos de tierras inertes con objeto de modificar la cota actual del terreno.



Estado actual de las parcelas objeto de actuación

En cuanto al resto de terrenos afectados por la modificación, por una parte se encuentra el vial abierto al uso público y transitable, colindante con la fachada norte del cementerio, cuenta con una calzada de 5,80 m. de ancho y una acera de 2,00 m. de ancho mínimo, ambas con pavimento de hormigón, red de alumbrado público con luminarias, red de saneamiento con imbornales para recogida del agua de lluvia e incluso arbolado y arbustos ubicados en alcorques dentro de la acera, es decir, con todas las características propias de las vías públicas en el suelo urbano.



Vial urbanizado en la actualidad

7.1 Climatología

El término municipal de Cuellar se encuentra en la región mediterránea, dentro del piso bioclimático supramediterráneo, caracterizada por una elevada continentalidad por la ubicación en la submeseta Norte rodeada de un cinturón montañoso.

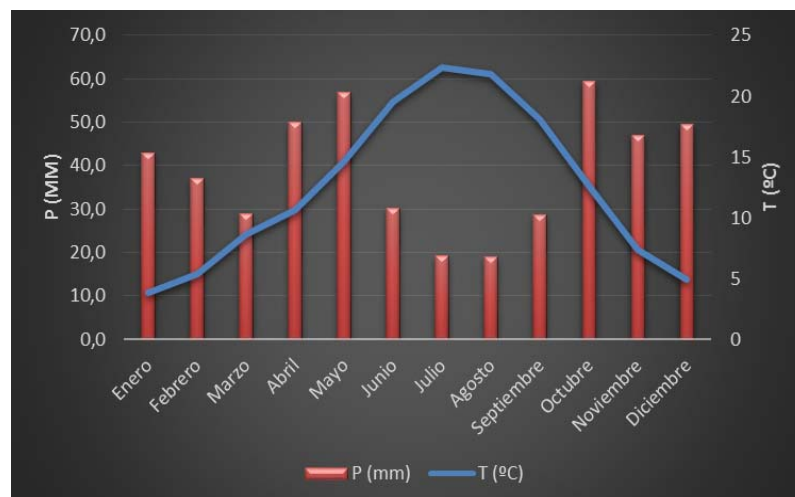
Tomando como referencia los datos aportados por el atlas agroclimático de Castilla y León, el municipio de Cuellar presenta las siguientes características climatológicas.

Pluviometría anual (mm)	469
Temperatura media anual (°C)	12,0
Temperatura media de mínimas del mes más frío (°C)	-0,8
Temperatura media de máximas del mes más cálido (°C)	30,5
ETP anual	716
Factor R (Erosividad de la lluvia)	54,84
Duración período cálido (nº meses)	2
Duración período frío o de heladas (nº meses)	7
Duración período seco (nº meses)	2,50

Nos encontramos en un clima eminentemente mediterráneo, que puede calificarse de frío, caracterizado por un periodo seco que abarca los meses de junio a septiembre, donde se producen los mínimos anuales de precipitaciones y las máximas de temperaturas. En contraste con un periodo relativamente largo de frío, 7 meses, con una crudeza en las temperaturas donde las temperaturas mínimas absolutas son negativas no sólo durante los meses de enero y diciembre, sino que tan sólo en junio, julio y agosto las mínimas absolutas son positivas. Poniendo de manifiesto la gran amplitud del periodo invernal, rasgo singular de los inviernos de toda la cuenca de Duero, y más en concreto de Cuéllar.

Así mismo las transiciones de estos dos periodos son relativamente cortas, coincidiendo con los meses de primavera y otoño.

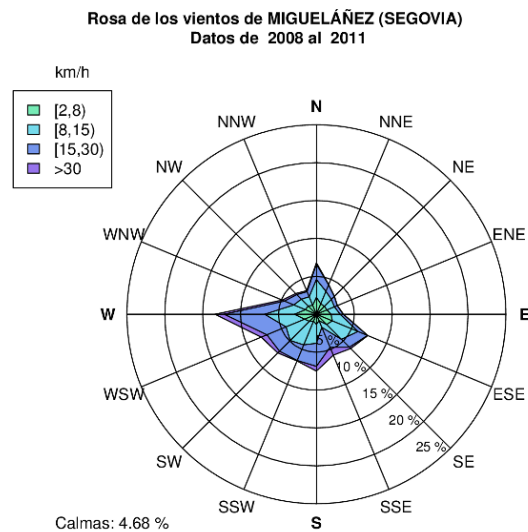
El climodiagrama que presenta el municipio es el siguiente:



Se puede observar como la precipitación es moderada, con una media anual de 469 mm, la mayor parte en forma de lluvia. Corresponde a los periodos de otoño y primavera, centrados en esta última en los meses de octubre, abril y Mayo, si bien es el periodo de otoño donde se producen las mayores cantidades de precipitación, mientras que los meses de julio y agosto, periodo de sequía del clima mediterráneo, en donde se producen las mínimas, apareciendo en los meses estivales el característico déficit hídrico del clima mediterráneo.

Respecto a la temperatura el clima de Cuellar se puede calificar como frío en invierno, con un promedio de 167 días de heladas al año, entre finales de octubre y finales de abril; con veranos agradables, caracterizados por una gran oscilación térmica diaria que puede llegar a alcanzar los 20°C de diferencia entre el día y noche. Respecto a las primaveras y otoños suelen tener temperaturas suaves, pero de periodo corto. La temperatura media anual es de 12 °C.

Respecto a los vientos, el régimen eólico del entorno de Cuellar se caracteriza por la menor dimensión del fenómeno respecto a los páramos circundantes y el dominio de los vientos de dirección O y SO, respondiendo a los flujos habituales en la Cuenca del Duero en ausencia de obstáculos geomorfológicos que los canalicen. Son en general vientos poco fuertes con velocidades medias del orden de 5,4 Km/h y rachas medias máximas que no alcanzan los 50 Km/h.



Rosa de los vientos de Miguelañez. Fuente: Atlas agroclimático CyL

7.2 eología eomorfología

El término municipal de Cuellar consta de una zona de transición, cuestas, entre los conjuntos de los páramos calcáreos y las campiñas arenosas, y esos conjuntos contemplados unitariamente, dentro del sector meridional de la Cuenca Sedimentaria de Castilla y León.

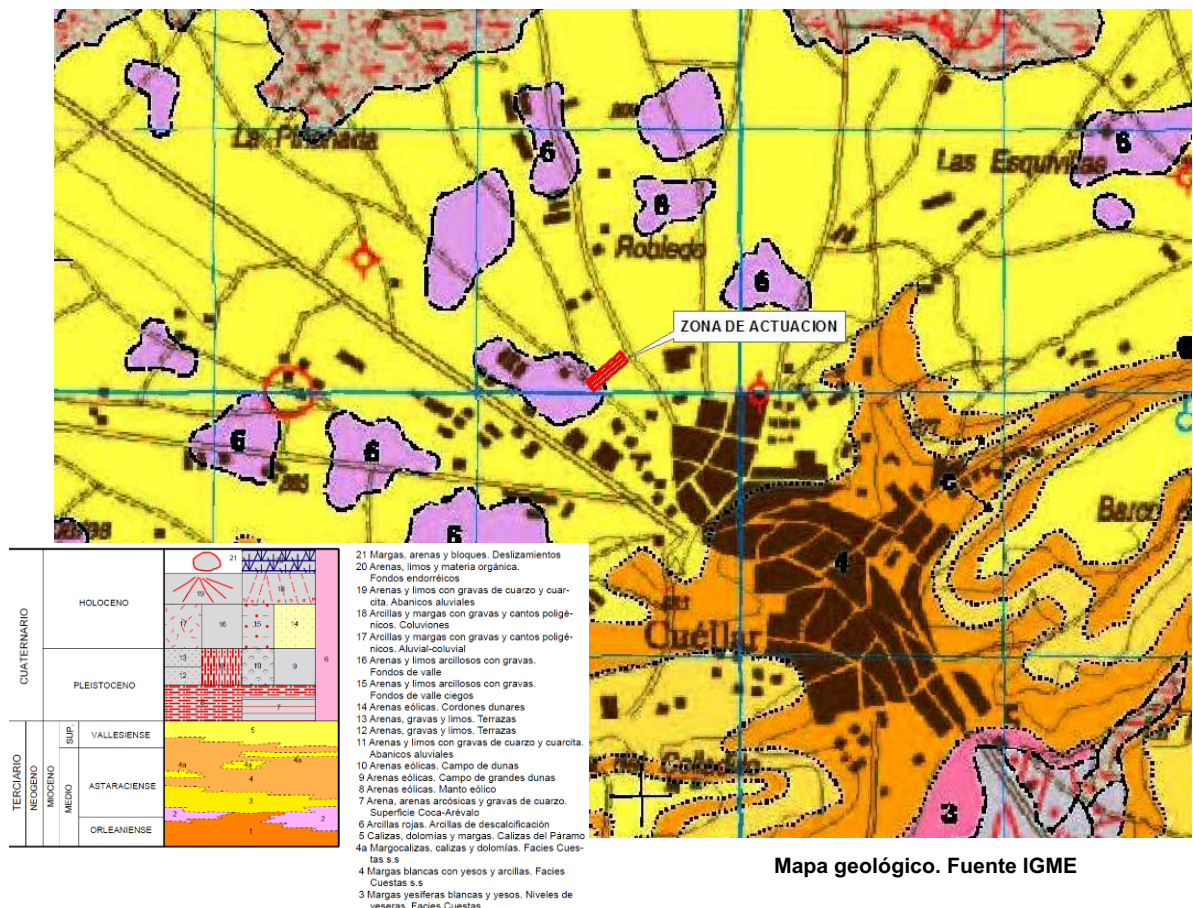
La zona de propuesta de modificación se asienta sobre un páramo calizo, correspondiendo con típicas cuencas meseteñas, especialmente del sector oriental de las mismas, donde se conserva el nivel mioceno de la caliza pontiense, una o dos bancos de caliza lagunar, masivas y horizontales o pseudos horizontales. El relieve de mesas y páramos que se desarrolla en relación con esta estructura, consta de una superficie culminante plana, un talud de diversa pendiente aunque siempre acusada, que se

desarrolla sobre los estratos margosos y arena arcillosos del Mioceno, que enlazan suavemente a través de vertientes ligeramente cóncavas con las campiñas onduladas o los valles de los ríos.

El páramo de Cuellar se levanta en el sector oriental, en torno al municipio de Sacramenia, por encima de los 900 m., 950 y 947 m, desciende hacia el Oeste y en el área del municipio de Cuellar culmina ya ligeramente por debajo de los 900 m.

Resaltar la importancia que tiene Mioceno lacustre y palustre en la formación de los páramos y cuestras donde se asienta parte del área de estudio. Situada la principal zona superficial de aparición de estos materiales sobre y al Norte de la Tierra de Pinares Segoviana, buena parte de la zona objeto de este estudio se asienta sobre este sustrato mioceno, principalmente calizas traventínicas y evaporizas. El banco de calizas blancas o grises que coronan las altitudes de esta plataforma presenta un espesor variable desde los 32 metros en el centro hasta casi un metro en los bordes, abundando arcillas rojas de descalcificación en la superficie

Los materiales presentes son los constituidos por Calizas, dolomías y margas



7.3 Edafología

El ámbito de actuación corresponde edafológicamente hablando con cambisoles, suelos típicos de páramos y glacis de cuestras. Están caracterizados por la presencia de un horizonte cámbico o de alteración con estructura y textura muy distinta a la de la roca madre. Se localiza sobre distintas rocas:

así, cuando lo hace sobre las arcosas, arenas o gravas silíceas se forman cambisoles éutricos y dístricos (según su grado de saturación por bases). Por el contrario, si lo hace sobre las calizas y margas de la superficie y cuestas de los páramos origina cambisoles cálcicos, cuando las condiciones son favorables para el lavado de los carbonatos de los horizontes superiores. Estos cambisoles cálcicos son más abundantes en el páramo y sus cuestas que los litosoles y regosoles con los que aparecen asociados. En la zona aparecen ligados a los páramos y bastante extendidos.

7.4 hidrología hidrogeología

El ámbito de actuación se ubica, a efectos de hidrología, en la Cuenca Hidrográfica del Duero, y en concreto en la subcuenca del río Cega, que atraviesa el municipio en dirección SE-NO. En lo referente al régimen de alimentación predominan las corrientes pluviales estacionales, que durante gran parte del año, sobre todo en épocas de bajas precipitaciones, permanecen casi secos.

El término municipal, según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, se encuentra situado en la Unidad Hidrogeológica 17: Región de los Arenales, Es la segunda en extensión después de la Unidad 6 (Esla-Valderaduey). Se distinguen dos niveles:

El más superficial constituido por arenales cuaternarios (lo que da el nombre a la Unidad), que recubren aproximadamente una tercera parte de la extensión total. Cada arenal constituye un acuífero considerado a escala local, aunque regionalmente se puede considerar un acuífero libre discontinuo y heterogéneo. El espesor de estas arenas normalmente es inferior a 5 metros, aunque localmente pueden superar los 30 metros.

El acuífero general es terciario detrítico, con la típica estructura de niveles más gruesos distribuidos con aparente aleatoriedad en una matriz regional arcilloso-arenosa, semipermeable. Al Norte de la Unidad, cerca del Duero el espesor total alcanza los 1000 metros.

Respecto a la zona de actuación, no se encuentra próximo a ningún curso de agua, estando el próximo a más de 3 km al sur del emplazamiento, correspondiente al arroyo Cerquillas, tributario del río Cega.

7.5 vegetación

La vegetación del término municipal de Cuellar, donde se ubica la zona de actuación, está condicionada por las características climáticas y litológicas, aunque en la actualidad la acción antrópica ha reducido de forma considerable las áreas de vegetación natural.

Respecto a la vegetación potencial del municipio encontramos tres series climatófilas, según los Mapas de las Series de Vegetación de España (Rivas Martínez 1987)

- 1. Serie (22a) supramediterránea castellano maestrazgo manchega basófila de *Quercus rotundifolia* o encina. Faciación típica (*Junipero thuriferae-Querceto rotundifoliae sigmetum*) VP, encinares.

- 2. Serie (24aa) supra-mesomediterránea agudarrámico-ibérica, silicícola, de la Encina (*Junipero oxicedri* – *Querceto rotundifoliae sigmetum*) VP, quejigares. Típica o supramediterránea. Sobre arenales con *Adenocarpus aureus*
- 3. Serie (19b) supra-mesomediterránea castellano alcarreño manchega basófila de *Quercus faginea* o quejigo. Faciación típica (*Cephalantherolongifoliae* – *Querceto fagineae sigmetum*) VP, quejigares. Típica o supramediterránea.

Esta última es la que corresponde a la zona de páramos y cuestras, donde se ubican las parcelas objeto de actuación. En su etapa madura se corresponde con un bosque denso de árboles caducifolios o marcescentes, suelen estar sustituidos por espinares y pastizales vivaces con abundancia de caméfitos. La zona se encuentra en el piso supramediterráneo, caracterizado por un termoclima comprendido entre 8 y 13° C, y el ombroclima del subhúmedo al húmedo. Actualmente es muy escasa su representación en el municipio y menos aún en las parcelas del ámbito de actuación.

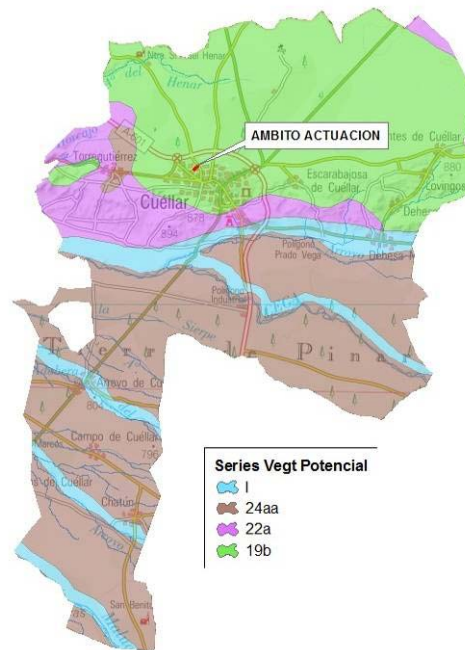


Imagen: Series Vegetación Potencial T.M. de Cuellar

La vegetación actual del municipio ha quedado relegada a cultivos agrícola, ganadero y forestal que conforman el principal agente modular del paisaje actual, englobadas en dos unidades de paisaje – páramos y pinares – pudiéndose diferenciar en distintas unidades fisiográficas de las especies que constituyen los estratos dominantes, su biotipo y cobertura como son pinares y masas arboladas., ribera y vegetación freatófila, eriales y cuestras, cultivos y núcleos de población., Entre las dos últimas unidades se encuadra el ámbito de actuación.

En concreto las parcelas se encuentran exentas de vegetación, muy degradadas en cuanto a la proliferación de posible vegetación debido a la presencia de numerosos depósitos de tierras inertes que

se ha vertido en la superficie de las parcelas, con objeto de su modificación topográfica para elevación de la cota del terreno.



Detalle del estado actual de las parcelas exentas de vegetación.

Únicamente la presencia de algunas especies pioneras de herbáceas colonizadoras propias de las zonas de abandonadas de cultivos de páramo de la meseta castellana, sin constituir importancia botánica alguna.



El resto de vegetación de los alrededores corresponde con cultivos de secano de cereal, muy marginales de los páramos calizos de la Comarca.

7.6 Fauna

Las parcelas objeto de actuación donde, por una parte, la escasa vegetación no condiciona la proliferación hábitats adecuados para las especies más importante, así como la antropización de la zona por la presencia humana y la proximidad al núcleo urbano de Cuellar, lo que condiciona la presencia de fauna a especies generalistas de este tipo de hábitats rurales antropizados, sobre todo la presencia más abundante podría venir por parte de la aves que pudieran buscar alimento, lugares de descanso o de paso en las parcelas del ámbito, sin llegar a considerarse hábitats propicios para las especies principales de fauna de la zona.

En cuanto a Planes de Recuperación o conservación de especies protegidas, una pequeña zona al Este del municipio de Cuellar está incluido es una zona de importancia de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), denominada núcleo de Cuellar y delimitada en el Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, por lo que la zona de actuación no se ve afectada por esta área de importancia de la cigüeña negra.

7.7 Espacios naturales protegidos

El ámbito de actuación de la Modificación no se encuentra dentro de ninguno de los espacios protegidos de la Red de Áreas Naturales Protegidas establecida por la Ley 4/2015 de Patrimonio Natural de Castilla y León.

Los más próximos se encuentran a unos 3,6 Km al Sur del emplazamiento, y corresponden a:

- Los lugares de la Red Natura 2.000 la ZEC “Riberas del Río Cega ”ES4180070”

Respeto a los Montes de U.P. la zona actuación no se ubica en ninguno de los 8 presentes en el término municipal de Cuéllar, según el Catálogo provincial, y ninguno de ellos se encuentra próximo a la zona de actuación.

Respecto de las Hábitats de interés Comunitario del Anexo I de la Ley de 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se encuentra presente ninguno de ellos en la zona de actuación.

En el anejo cartográfico se detalle la ubicación de cada uno de estos Espacios Naturales.

7.8 Vías pecuarias

En base a la consulta efectuada al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal, no existe vías pecuarias en la zona de actuación ni colindantes a ella, siendo la más cercana, a unos 600 metros al Este del emplazamiento, la correspondiente al “Cordel de Aldeonsancho”, que conecta el núcleo de Cuellar con la “Cañada Real de Langallo”, atravesando ésta por el norte del municipio.



Vías pecuarias en las proximidades de la zona objeto de Modificación

7.9 Patrimonio cultural

Con respecto a los elementos culturales de interés que pudieran existir en el ámbito de las parcelas objeto de modificación, no consta en el Inventario Arqueológico Provincial ningún yacimiento catalogado o cualquier otro elemento inventariado del Patrimonio Cultural de Castilla y León en el área afectada por esta modificación.

7.10 Paisaje

El paisaje que encontramos en las parcelas objeto de modificación está a caballo entre espacios cultivados y con zonas urbanas, ya que hay que recordar que la zona se ubica en el límite definido de suelo urbano de Cuellar y que las parcelas, si bien actualmente no tienen ninguna actividad, albergaron cultivos agrícolas propios de la zona donde se localizan, presentan un entorno paisajístico muy degradado por la presencia de vertido de tierras inertes en toda la superficie de las parcelas.



En el entorno de la parcelas, como hemos indicado, encontramos en el norte el paisaje agrícola de páramo, generalmente de cereal de secano. La homogeneidad de usos y la imagen agrícola característica de buena parte de Castilla y León, tanto en los páramos como en las campiñas, constituyen uno de sus valores perceptivos más notables, caracterizado por la diversidad paisajística derivada del momento del año en que se perciba el paisaje. Así, los tonos de un mismo sector varían desde los colores tierra en invierno, al verde de la primavera y el dorado en el inicio del verano. Tienen una alta capacidad de absorción visual, por su aptitud para absorber visualmente modificaciones o alteraciones del territorio con una escasa repercusión visual. La sensación de deterioro paisajístico a causa de la construcción de instalaciones o infraestructuras es muy inferior a la que se podría apreciar en otros paisajes propios del municipio de Cuellar como son los pinares o la ribera del Cega, con una mayor fragilidad visual.

Por otra parte, y de forma más predominante, encontramos el paisaje que forma el núcleo urbano de Cuellar, colindante con la zona de actuación. El área norte el núcleo de Cuellar no representa paisajísticamente ningún valor significativo, encontrándose entre las visuales más características el propio cementerio municipal y algunas naves industriales. Por lo que la capacidad de acogida de esta zona es muy alta, sin llegar a alterar el paisaje actual del entorno.



Paisaje de cultivos agrícolas en la zona norte del emplazamiento



Naves industriales junto a la zona de actuación



Vistas de la zona entre el actual cementerio (visual sur) y la zona de actuación

7.11 Uso del suelo

Las parcelas están clasificadas por la actual normativa municipal urbanística como Suelo Rústico Común, con la definición establecida en el artículo 31 y el régimen de protección establecido en el artículo 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para esta categoría de suelo.

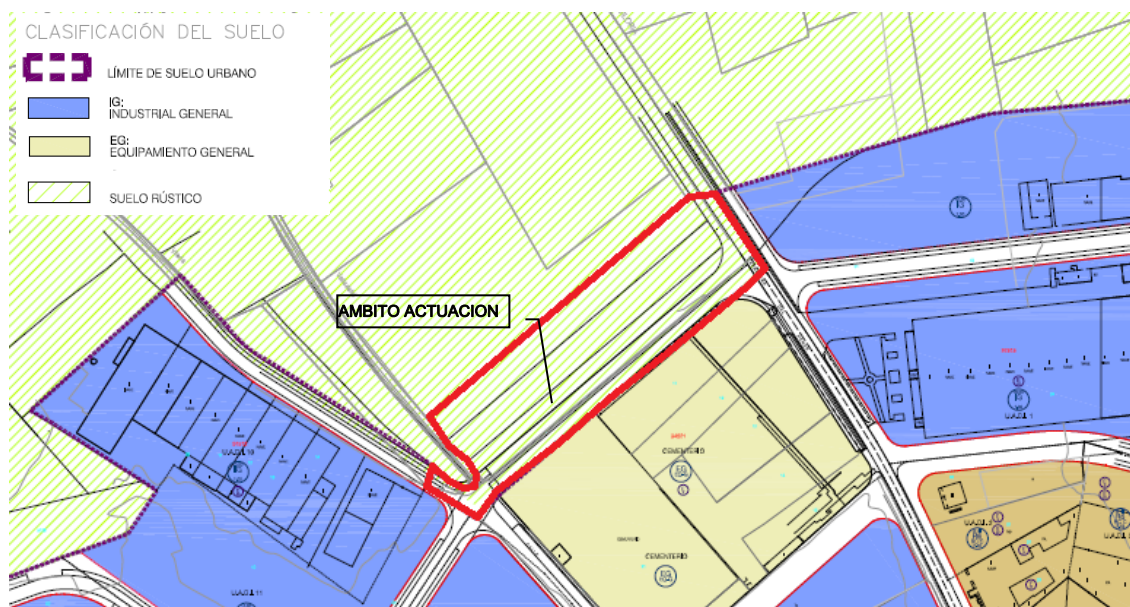


Imagen: Ordenación actual. Fuente: NUM Cuellar. Elaboración propia.

En cuanto al uso del suelo, las parcelas fueron tierras de cultivo de cereal de secano, propias de los páramos calizos de la Comarca, si bien actualmente, y en concreto el espacio que ocupan las parcelas, se encuentra totalmente inhabilitado para la producción de cultivos agrícolas al estar toda la superficie afectada por vertidos de tierras inertes que hacen inviable actualmente cualquier cultivo agrícola en estas condiciones.

Se incluyen también en el ámbito de la modificación los terrenos pertenecientes a la carretera SG-P-2041, así como a porciones de caminos municipales, uno de ellos pavimentado con acera y calzada bordeando al Norte el cementerio municipal que, siendo de titularidad pública, se ubican entre la parcela señalada y el límite actual del suelo urbano, con todas las características propias de las vías públicas en el suelo urbano.

7.12 Infraestructuras Servicios

Al lindar con el terreno urbano actual del norte del núcleo de Cuellar, la zona tiene todos los servicios propios de un entorno urbanizado como son red de distribución de agua, saneamiento de agua y electricidad, cuenta con punto de suministro en un apoyo para cableado aéreo ubicado en el ángulo Suroeste de la zona de actuación. Así mismo parte de la zona se encuentra pavimentado, en concreto la facha norte del actual cementerio, que colinda con las parcelas objeto de actuación.



Zona pavimentada entre el cementerio y las parcelas objeto de modificación

8 Efectos ambientales pre isibles

El impacto más frecuente e importante que se identifica en los proyectos de desarrollos urbanos es el relacionado con el cambio de usos del suelo, perdiéndose superficies del mismo que no habían sido transformadas porque previamente habían sido catalogadas como “no urbanizables” u otra figura, en pro del uso del mismo con fines urbanísticos.

Con las actuaciones que van a posibilitarse tras el desarrollo de la Modificación Puntual es de prever que ejerzan algún tipo de afección sobre los factores ambientales presentes en el ámbito.

Es necesario conocer qué factores van a ser afectados considerando la situación actual de los mismos, y vista en el apartado anterior, y la magnitud y signo de los impactos que se van a permitir o autorizar con el cambio de clasificación.

8.1 Climatología Atmósfera

No es de esperar que las actividades autorizables ejerzan un papel relevante sobre este factor ambiental.

Sobre la posible incidencia sobre el cambio climático debe evitarse o minimizarse la posible contribución a dicho impacto de cualquier actividad que pueda ubicarse en la zona.

Este, en el ámbito del cambio de clasificación y de ordenación propuesto no tiene ninguna trascendencia.

8.2 Ruido

Respecto al factor ruido y dado que no existe una delimitación acústica establecida por la planificación municipal, atendiendo a la Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León, cabe indicar que la clasificación del área acústica donde se encuentra el ámbito de la presente Modificación Puntual, se corresponde con un área Tipo 3 - **Área tolerablemente ruidosa**, artículo 8.2.c

- c) Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa. Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:
- Uso de oficinas o servicios.
 - Uso comercial.
 - Uso deportivo.
 - Uso recreativo y de espectáculos

Considerando el ámbito de la Modificación, como área nueva, a la vista de la tabla de Valores límite de Niveles Sonoros Ambientales del Anexo II de la Ley, el ruido ambiental máximo que marcan los Objetivos de Calidad Acústica en el desarrollo son 65 dB(A) para día y tarde, y de 55 dB(A) para el periodo de noche en la zona terciaria (considerando nuevo desarrollo urbanístico, que es la situación más desfavorable que se podría considerar).

Las actividades autorizables deberán cumplir dichos niveles de ruido establecidos.

8.3 eología edafología

Se producirá la ocupación y pérdida de capacidad de producción de la misma. Las actividades que se autoricen deberán minimizar con los métodos y medida protectoras más adecuadas la posible contaminación, por sustancias tóxicas y peligrosas, de los suelos.

La geomorfología no debería verse condicionada de forma apreciable puesto que la zona ya es apta para la acogida de cualquier tipo de actividad sin que sea necesario la realización de importantes movimientos de tierras que afecten a dicho factor.

8.4 idrología

Como se ha indicado en el anterior apartado, el cauce más próximo se encuentra a unos 3 Km al sur del emplazamiento, y por lo tanto este factor no se vería afectado.

8.5 egetación

La escasa o nula vegetación presente en las parcelas, hace que la afección sobre este factor sea nulo o de muy escasa importancia, al no afectar a vegetación de importancia, tanto por su posible catalogación por especies en régimen de protección especial como por posibles masas arboladas que pudieran verse afectadas.

Por otro lado, existe un impacto positivo al establecerse en la nueva ordenación una Zona Verde, considerada de Espacios Libres y que debería servir para la implantación de alguna pequeña zona donde que albergue vegetación propia de este tipo de entornos urbanos.



Nueva clasificación de la zona según la propuesta de modificación puntual

8.6 Fauna

En consonancia con el factor de vegetación, la fauna, de escasa relevancia en la zona de actuación, no se prevén efectos significativos sobre la misma.

8.7 Espacios naturales protegidos

En el ámbito de la zona de actuación se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y se puede asegurar la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

No hay hábitats naturales de interés comunitario, ni ninguna especie de flora catalogada afectada dentro del ámbito de actuación. Tampoco afecta a montes de utilidad pública.

Asimismo está fuera de la Red de Espacios Naturales según la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León,. No afecta a ninguna zona húmeda Catalogada.

8.8 Vías pecuarias.

No existe afección alguna a vías pecuarias por la modificación propuesta.

8.9 Patrimonio cultural

Según el Inventario Arqueológico de Castilla y León, a priori no existirán afecciones directas sobre yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de la modificación, si bien éste no es un documento exhaustivo, por lo que no se puede descartar la existencia de restos que deberán evaluarse en los futuros proyectos de instalación de actividades autorizables que pretendan instalarse.

8.10 Paisaje

El paisaje se vería afectado por la presencia de nuevas edificaciones de carácter dotacional, si bien estas se verían integradas en el paisaje urbano del núcleo de Cuellar, y más en concreto por la construcción de un próximo tanatorio que se ubicaría en el entorno del actual cementerio municipal, acondicionado por lo tanto paisajísticamente al entorno de dicho emplazamiento mortuario.

8.11 Usos de suelo

Como es de esperar, este es el factor que más afección produce en cualquier cambio de modificación de clasificación urbanística, ya que se pretende reclasificar el suelo rústico común que presentan las parcelas, a suelo urbano consolidado.

Evaluando el estado que presentan las parcelas, actualmente inhabilitado para la producción agrícola, por los vertidos de tierras inertes que en ellas se presentan, su ubicación colindante con el entorno urbano de Cuellar, rodeado además de zonas urbanas en algunos casos de carácter industrial, hacen que la incorporación de estas parcelas al suelo urbano consolidado no presente ambientalmente un efecto significativo, incluso podría calificarse de necesario, dado las características de los terrenos y el futuro uso previsto que se pretende acometer, como es la construcción de un tanatorio ubicado junto al cementerio municipal.

De manera más destacada corresponde con el vial colindante con las parcelas y el cementerio, que si bien está clasificado como suelo rústico, está totalmente pavimentado y con todas las características propias de las vías públicas en el suelo urbano, por lo que esta zona se vería afectada de manera positiva el cambio del uso del suelo dado su estado actual.

Por otra parte, la alteración que se produce en la delimitación del suelo urbano no supone ninguna discontinuidad de la trama ni viene a constituir una excepcionalidad, sino que por el contrario regulariza formalmente y compacta el área de suelo urbano.

8.12 Infraestructuras servicios

Debido a que la zona cuenta con todos los servicios de urbanización- electricidad, agua, gas, etc.- para poder acometer cualquier tipo de actividad a instalar en la zona de actuación, estos no se verán afectados por la modificación propuesta, lo mismo se puede considerar de las infraestructuras varias ya que mantendrán su actual estado, incluso en algunos casos llegan a mejorarse durante el proceso de urbanización y construcción de la zona, entre ellas las 31 plazas de aparcamiento público que resulta necesario ubicar sobre el viario, según se indica en el borrador de la modificación, contribuirán a mejorar esta dotación en las proximidades del cementerio municipal, favoreciendo así su funcionalidad.

Por todo esto, se concluye que no son esperables afecciones ambientales negativas significativas sobre el medio ambiente derivadas de la modificación propuesta.

9 Afección a Riesgos Naturales o Tecnológicos

9.1 Riesgos Naturales

1. Riesgo de inundaciones. Conforme al Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL septiembre 2012), en el que se establece en su anexo V la clasificación de núcleos de población en función del riesgo poblacional, el núcleo de Cuéllar carece de peligrosidad y riesgo poblacional por inundaciones.

2. Riesgo de incendios forestales. Conforme se establece en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, en el artículo único – *Declaración de zonas de alto riesgo de incendios en la Comunidad De Castilla y León* –, “*se declaran zonas de alto riesgo de incendios, a los efectos indicados en los Artículos 88 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, todos aquellos que tengan la consideración de monte, conforme, conforme a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y estén incluidos en los términos municipales y comunidades que figuran en el Anexo de la presente Orden, con su código INE.*”

El término municipal de Cuellar se encuentra incluido en el Anexo de la citada Orden y la parcela de la presente modificación puntual, en tanto que se trata de suelo rústico y no urbano, se encuentran entre los supuestos que no tienen la consideración de monte señalados en el Artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Por tanto, a los efectos de la legislación señalada, los terrenos objeto de la presente modificación puntual tienen la consideración de zona de bajo riesgo de incendios.

3. Riesgo de sismos. La Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995. No incluye entre las áreas de peligrosidad sísmica a ninguna provincia de la Comunidad autónoma de Castilla y León, en tanto que no son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los grados VI, y así figura la provincia de Segovia en el mapa de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años del Instituto Geográfico nacional incluido en el Anexo I con intensidad sísmica < VI.

En conclusión, la zona objeto de la presente modificación puntual no se encuentra en ningún área de peligrosidad sísmica.

4. Riesgo de desprendimiento y movimientos de tierras. En la zona afectada por la presente modificación puntual no existe riesgo aparente de desprendimiento o movimientos de tierras ni han sido delimitadas áreas por la administración competente para la protección de dicho riesgo. Por tanto, a los efectos de riesgo poblacional de Desprendimientos y Movimientos de Tierras se considera de riesgo bajo.

5. Riesgos derivados de las condiciones meteorológicas. El término municipal de Cuellar, se ve afectado durante el invierno, por situaciones de frío intenso y en ocasiones por otros procesos climatológicos (vientos fuertes, nieblas). No obstante, no se considera que exista riesgo alguno por la afección de dicha climatología. No se plantean, en el entorno al núcleo de población, problemas de movilidad de la población. Por tanto, a los efectos de riesgo poblacional de condiciones meteorológicas, tienen riesgo bajo.

6. Otros riesgos. La presente modificación puntual no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales derivados de hundimiento, erosión, aludes, fallas, etc., que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada uno de estos riesgos, ni consta la existencia de los mismos.

9.2 Riesgos tecnológicos

1. Riesgos nucleares. A los efectos de riesgo poblacional por riesgos nucleares, tiene riesgo bajo.

2. Riesgo por transporte de mercancías peligrosas por carretera. A los efectos de riesgo poblacional por transporte de mercancías peligrosas por carretera tiene riesgo bajo.

3. Riesgo de transporte de mercancías por ferrocarril. Carece de ferrocarril en sus proximidades, por lo que carece de tal riesgo.

4. Riesgos derivados de almacenamiento de sustancias peligrosas. A los efectos de riesgo poblacional por Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, tiene riesgo bajo.

10 Efectos pre isibles sobre los planes sectoriales territoriales concurrentes

La modificación puntual no afecta a ningún Plan Regional de Ámbito Territorial definido por la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Respecto al resto de planes sectoriales (Planes Regionales de Ámbito Sectorial, Plan de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases, etc.), el objeto de la modificación y su contenido no incide sobre los mismos.

Esta modificación afecta exclusivamente al ámbito que integra las parcelas con referencia catastral catastrales 40072A03605292, 40072A03605234 y 40072A03605233, colindante con la parcela de suelo urbano con referencia 9649021UL8894N, lo que se hace constar a los efectos previstos en el Artículo 156.1 el RUCyL.

Se modifica, dentro del ámbito señalado las determinaciones de ordenación general en cuanto se refiere a su clasificación de suelo. La superficie de suelo es mínima no afectando en ningún caso al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

Por otra parte en relación al artículo 168.1 RUCYL no se da las circunstancias de una Revisión de las N.U.M. todo lo contrario, se trata de una modificación puntual de N.U.M., ya que en ningún caso se dan las circunstancias establecidas de que.....,"se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de su ámbito en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, sea aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los cuatro años anteriores al correspondiente acuerdo de aprobación inicial".

11 Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dice textualmente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Por consiguiente, la Modificación Puntual de las NUM de Cuellar se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante procedimiento simplificado, justificado al tratarse de una modificación menor que no obedece a la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general orgánica del territorio, sino que trata de resolver puntualmente la incorporación de unos terrenos al sistema urbano, situados en un espacio físico urbano, mediante un cambio de calificación de los mismos, sin que las nuevas determinaciones afecten más allá del ámbito en que se producen.

El trámite ambiental para dicha modificación es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª evaluación ambiental estratégica simplificada de la citada Ley.

12 Resumen de motivos de la selección de las alternativas contempladas

En el apartado 5 de este documento, se aborda una descripción y análisis de las alternativas, que se han desarrollado para esta modificación de normas. La justificación de la alternativa seleccionada se aborda desde el punto de vista de elección de un futuro emplazamiento para la construcción de un tanatorio, para lo cual se han elegido unos terrenos próximos al cementerio municipal, alejados de zonas residenciales y con posibilidades de urbanización reales, y con posibilidad de contar con una amplia zona de aparcamiento.

Pero los terrenos elegidos están clasificados actualmente por la normativa urbanística de Cuéllar como suelo rústico, y por lo tanto deben de reclasificarse como suelo urbano consolidado de uso dotacional para acometer dicha actuación.

La conveniencia de esta alternativa responde a los siguientes objetivos:

- Asegura que el uso del suelo se realice conforme el interés general
- Establece una ordenación urbanística guiada por el principio del desarrollo sostenible que favorece la cohesión social de la población mediante la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.
- Garantiza la participación de la comunidad en las plusvalías que genera la propia actividad urbanística
- Aumento del número de plazas de aparcamiento público, contribuyendo a mejorar la dotación en las proximidades del cementerio municipal, favoreciendo así su funcionalidad de trabajo.
- Definición de ámbitos de gestión de modo que se facilite la vialidad del ámbito.
- Definición de las condiciones de las obras de urbanización
- Definición de las condiciones ambientales en que se deben desarrollar las actividades.
- Completar el desarrollo del suelo urbano de uso dotacional.

13 Medidas preventivas para prevenir reducir en la medida de lo posible cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación

Si bien en el capítulo correspondiente a efectos ambientales previsibles se concluía que la Modificación en sí no cabría esperar efectos sobre ningún aspecto ambiental, a priori las parcelas están condicionadas para futuras edificaciones y construcciones de un tanatorio, y si bien no es el objeto de la Modificación, cabría indicar una serie de medidas genéricas a tener en consideración durante la construcción de edificaciones futuras, así como durante sus fases de funcionamiento, si bien deberán ser articuladas más pormenorizadamente en los procesos de autorización de dichas actividades, bien mediante los condicionantes y medidas que se establezcan durante la tramitación de la correspondiente autorización.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por la Modificación Puntual tras el cambio de clasificación, y de los usos autorizables y que pudieran contribuir a agravar los efectos del cambio climático.

Respecto a la evolución ambiental de la zona en estudio, hasta el momento que sirva al fin previsto, se deberá evitar su degradación evitando su abandono y empleo o uso para fines no permitidos.

13.1 Atmósfera. Calidad del aire

- Con el fin de disminuir la producción de polvo durante el transporte de material se limitará la velocidad de circulación de vehículos cuando transiten por caminos de tierra.
- Se controlarán las emisiones de gases y partículas procedentes de los motores de combustión interna de las máquinas y vehículos de obra (ITV). Para ello, se comprobará y se exigirá que toda la maquinaria a emplear en la obra tenga al día los documentos de ITV o ficha técnica correspondiente y registro de mantenimiento de las máquinas.
- Se cumplirá en todo caso con los valores recogidos en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, para cada tipo de máquina a emplear.
- En relación con la circulación de los vehículos, el transporte de materiales, las operaciones de carga y descarga, y demás actividades potencialmente generadoras de contaminación sonora, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

13.2 Contaminación lumínica

Se estará a lo establecido en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.

Con objeto de evitar impactos negativos sobre la fauna nocturna se utilizarán para el alumbrado luminarias con la parte superior totalmente opaca dirigidas a la fachada o hacia el suelo, en ese caso se utilizará una óptica que cree conos de luz agudos que eviten dispersión de la luz.

13.3 Contaminación acústica

Toda actividad deberá cumplir con la legislación sectorial vigente en el momento de su puesta en marcha, minimizando en la medida de lo posible los efectos acústicos que sobre el ambiente pudiera derivarse del funcionamiento de la nueva actividad.

Se aplicarán las normas de revisión, conservación y mantenimiento de la maquinaria que permitan mantenerlos niveles de inmisión sonora en el entorno próximo dentro de los límites apropiados, limitándose las emisiones más ruidosas al horario diurno. Con carácter general, será de aplicación lo dispuesto en Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León.

13.4 Suelo

Con respecto a la posible contaminación de suelo de manera accidental, se comprobará durante el movimiento de tierras la ausencia de suelos potencialmente contaminados. Otras medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo serán las siguientes:

- La zona de acopio de residuos de obra (punto limpio), así como el área destinada al estacionamiento de maquinaria y mantenimiento de la misma deberá estar correctamente impermeabilizada.
- En cuanto al lavado de canaletas de hormigón, no se podrán realizar directamente sobre suelo o terreno natural, debiendo habilitarse balsas de decantación con material impermeable.
- No obstante, en caso de vertido accidental en la fase de obras, se retirará el suelo contaminado con la mayor rapidez posible y se hará entrega a un gestor autorizado.

13.5 Hidrología. Calidad de las aguas

Durante los procesos de construcción se tendrán en cuenta una serie de medidas protectoras y correctoras:

- Se prohíbe la realización de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria una distancia inferior a 50 m de cualquiera de las vías de drenaje natural de las aguas de escorrentía, así como de cualquier arroyo aunque este sea de carácter estacionario. Por la misma maquinaria se ubicará en algún punto situado a una distancia superior a 50 metros de dichas áreas.

- Las aguas procedentes de limpieza de las cubas utilizadas en el hormigonado no se verterán sobre el terreno, debiendo almacenarse para su gestión separada en áreas de mantenimiento de maquinaria.
- Los materiales procedentes de las excavaciones no se depositarán en los cauces de arroyos ni en vaguadas de drenaje.
- Al comienzo de la fase de obras, se instalarán las balsas de decantación y cunetas perimetrales que eviten el aporte de materias en suspensión a cauces, diseñándolas de forma que puedan servir también como sistemas de retención de posibles vertidos accidentales

En la fase de funcionamiento las nuevas instalaciones deberán conectarse al sistema de saneamiento municipal, prohibiendo en todo caso el vertido directo de cualquier tipo de vertido, todo ello bajo los condicionantes y autorizaciones que otorgue el organismo de cuenca.

13.6 Vegetación

Las medidas sobre la flora se centran en evitar la potencial afección sobre ejemplares de porte arbóreo o arbustivo, que en principio no estarían presentes en la zona de actuación. En cualquier caso, las medidas a adoptar se detallan seguidamente:

- Se minimizará la superficie afectada mediante señalización y jalonamiento (antes del comienzo de las obras) de la zona de ocupación estricta de la obra, así como de las zonas de instalación de elementos auxiliares y caminos de acceso.
- Evitar la deposición del excedente de tierras sobrantes o de tierra vegetal sobre zonas con vegetación, ciñéndose a zonas desnudas presentes en el entorno de obra, o a la propia parcela de ejecución.
- Regar las zonas en que, por las actividades de excavación, movimientos de tierra y, sobre todo, tráfico de vehículos y maquinaria pesada, se produzca polvo, ya que las partículas en suspensión en la atmósfera, se depositan sobre las hojas, perjudicando la capacidad fotosintética de las plantas.
- Si se produce una pérdida de vegetación importante en alguna zona, se procederá a la restauración vegetal del terreno, de acuerdo a los programas de restauración previstos.

13.7 Fauna

Si bien en el ámbito directo de actuación la fauna potencialmente presente es reducida, el posible valor de la fauna a un nivel más regional o municipal obliga a considerar especiales medidas:

- Ninguna de las labores previstas en el proyecto requerirá la ocupación de espacios protegidos o Red Natura 2000. En cualquier caso, se jalonará e identificará claramente la zona a ocupar y se controlará que el tránsito de maquinaria y de personas, ya sea entrando o saliendo, se realice por el acceso que al efecto quede habilitado y jalonado.

- En la parcela de ocupación se realizará una batida de fauna, nidos y madrigueras (especialmente en linderos con vegetación arbustiva y arbórea). Con esta medida se pretende prevenir posibles afecciones a la fauna residente.
- Si fuera necesario la instalación de tendido eléctrico, en el punto de conexión del suministro eléctrico con el tendido existente, contará con las medidas necesarias para evitar la electrocución de avifauna, mediante dispositivos que disuadan el posado o mejor instalando elementos que lo aislen
- Finalmente, se atenderá a todas las medidas adicionales que el órgano ambiental pudiera establecer de forma adicional a las contempladas en este epígrafe para la fauna.

13.8 Patrimonio arqueológico cultural

Si bien no se estima que se produzca impacto sobre este aspecto, para proteger el patrimonio cultural de la zona objeto del proyecto se atenderá en todo caso a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 12 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. No obstante, si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciese en el subsuelo cualquier indicio de presencia de restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en la provincia de Segovia, para que dictamine las normas de actuación procedentes.

La modificación puntual incluirá la realización de una prospección arqueológica de los terrenos cuyas conclusiones quedarán reflejadas en el correspondiente informe arqueológico. A tal fin se ha solicitado el preceptivo permiso de intervención a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.

13.9 Paisaje

El principal objetivo es llevar a cabo la restauración del espacio afectado por posibles obras necesarias para construcción de futuras edificaciones en las parcelas objeto de la Modificación.

- Se retirarán todos los elementos de obra y residuos que se hubieran generado durante la ejecución de las obras.
- Se restaurarán las zonas afectadas por la maquinaria, así como la zona de afección de la instalación de servicios de suministros.
- Se evitará la presencia de acopios de tierra superiores a una altura superior a 1,5 metros.
- Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares respetarán las condiciones estéticas contenidas en la normativa urbanística municipal.

13.10 Residuos

La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos

Contaminados, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Para ello se deberán cumplir las siguientes recomendaciones:

- En caso de realizarse el mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, se habilitará una zona de almacenamiento de los residuos peligrosos producidos, con solera impermeable, techado y sistema de recogida de derrames accidentales, previa a la entrega a gestor autorizado. En el caso de producirse derrames accidentales de aceites, combustibles u otros residuos peligrosos, se procederá inmediatamente a su recogida, así como de la porción de suelo contaminado si existiese, y entrega a gestor autorizado
- Los residuos peligrosos generados en las obras (botes de pintura, sprays de topografía, etc.) deberán ser recogidos en contenedores estancos, correctamente segregados y etiquetados, y serán entregados a gestor autorizado en un plazo no superior a 6 meses desde su generación para su posterior entrega a gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCDs), tales como el excedente de tierra no aprovechable de la excavación, si no pueden ser reutilizados deberán en primer lugar ser gestionados en Planta de Tratamiento de RCDs, y como última opción ser depositados en vertedero autorizado.
- Para los residuos no peligrosos en obra, asimilables a urbanos, tales como restos de envases, latas, botellas de plástico, etc., se dispondrá de contenedores específicos.

13.11 Población

- Se vigilarán todas las acciones que durante las obras puedan afectar al Planeamiento Urbanístico y se estará a lo dispuesto por las correspondientes administraciones afectadas.
- Se aplicarán las necesarias medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como de Prevención de Riesgos Laborales a que obliga la normativa vigente.
- Siempre que sea posible el promotor del proyecto incluirá entre los criterios de selección de los subcontratistas y proveedores necesarios durante cualquiera de las fases del proyecto, el de la cercanía o pertenencia al entorno socioeconómico que acoge la actuación. De esta forma se pretende impulsar la economía local de la zona.

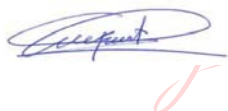
14 Medidas pre istas para el seguimiento ambiental de la Modificación

La finalidad fundamental del programa de vigilancia ambiental es realizar el seguimiento y control del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas así como aquellas que pudieran establecerse por el órgano ambiental.

Los principales objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental serán los siguientes:

- Constar el estado preoperacional, concretando en detalle aquellos factores afectados por las actuaciones proyectadas y sobre cuyas afecciones se realizará el seguimiento.
- Proporcionar resultados específicos acerca de los valores de impacto alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados respecto a los previstos.
- Controlar la correcta ejecución y eficacia de cada una de las medidas correctoras y compensatorias previstas en el presente Documento Ambiental, realizando un seguimiento de su evolución en el tiempo. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer las medidas adecuadas.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales (tierra, agua, etc.) y medios empleados en el proyecto de integración ambiental.
- Detectar impactos no previstos en el Documento Ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

En Valladolid, Marzo de 2017


Firmado digitalmente por DE LA FUENTE
BELLIDO ANGEL MARIA - 12328184T
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=12328184T, sn=DE LA
FUENTE BELLIDO, givenName=ANGEL
MARIA, cn=DE LA FUENTE BELLIDO
ANGEL MARIA - 12328184T
Fecha: 2017.03.21 19:52:12 +01'00'

D. Ángel Mª de la Fuente Bellido
Ingeniero de Montes– Colg. N° 2808
Máster en Ingeniería y Gestión Ambiental
DNI: 12328184-T